SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con petición de la parte demandante desistiendo de las pretensiones de la demanda. Para proveer.
Santiago de Cali, 21 de septiembre de 2021.
La secretaria,

MARÍA DEL CARMEN LOZADA URIBE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

AUTO No.	1.820
Actuación:	Privación de la Patria Potestad.
Demandante:	Lady Lorena Ramírez Guevara
Demandado:	Hernando Valencia Contreras
Radicado:	76 001 3110 001 2021 00044 00
Providencia:	Desistimiento.

El apoderado judicial de la demandante LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA, horas antes de la audiencia inicial convocada mediante auto No. 1.679 del 31 de agosto de 2021, para el día 21 de septiembre de la misma calenda, allega escrito mediante el cual solicita el desistimiento de las pretensiones, atendiendo la solicitud que le hiciera su poderdante, en razón al precario estado de salud del demandado con cáncer terminal y sometido ahora a cuidados paliativos, previo consenso con la familia de la demandante, petición que hace con el fin de terminar el proceso anticipadamente.

Con la petición allega el apoderado judicial, escrito de su poderdante en el que le informa, que debe cancelar con el proceso de patria potestad, ya que el padre de sus hijas se encuentra hospitalizado por un cáncer de estómago que está muy avanzado y se halla en cuidados paliativos, según el diagnóstico de los médicos de la Fundación Valle del Lili.

Como prueba de lo acontecido se anexa copia de la historia clínica del 31 de agosto al 06 de septiembre que estuvo hospitalizado el demandado en la Fundación Valle del Lili de Santiago de Cali, en la que se acredita el lamentable estado de salud del señor Hernando Valencia Contreras.

La demandante puede desistir de las pretensiones, mientras no se haya proferido sentencia que ponga fin al proceso, como lo prevé el artículo 314 del Código General del Proceso, razón para aceptar el desistimiento.

No se impondrá condena en costas a la demandante, teniendo en cuenta que los fundamentos en que se basa el desistimiento, corresponden a razones humanitarias que afectan a todo el grupo familiar.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali

R E S U E L V E :

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento presentado por el apoderado judicial de la demandante LADY LORENA RAMÍREZ GUEVARA, de las pretensiones de la demanda de privación de la patria potestad, iniciada contra el señor HERNANDO VALENCIA CONTRERAS.

SEGUNDO: NO CONDENAR en costas a la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el proceso digital, previa des anotación de la radicación dada.

NOTIFÍQUESE

La jueza,

OLGA LUCIA GONZÁLEZ
aav